



2012 JUL -2 PH 1: 26

Hon. Jenniffer A. González Colón
Presidenta

Orden Administrativa Núm. 2012-02

CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDADES PARA CONTRATISTAS Y LICITADORES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

I. Título

Este código se conocerá como el Código de Ética y Responsabilidades para Contratistas y Licitadores de Bienes y Servicios de la Cámara de Representantes (Código de Ética para Contratistas y Licitadores).

II. Base Legal

Se promulga esta Orden Administrativa según lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la Ley Núm. 258 del 30 de junio de 1974, según enmendada, la cual dispone que cada cuerpo "*adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno*" y el Reglamento de la Cámara de Representantes.

III. Propósito y Alcance

Mediante esta Orden Administrativa se establece un Código de Ética para los Contratistas y Licitadores de Bienes y Servicios que esboza la política pública de la Cámara de Representantes de mantener una sana administración pública, al establecer las normas que regirán las relaciones de toda persona natural o jurídica que provea o interese proveer bienes y/o servicios, tanto profesionales y consultivos como no profesionales, a la Cámara de Representantes. La aceptación de las normas aquí establecidas es condición esencial e indispensable para que dichas personas, naturales o jurídicas, puedan efectuar transacciones con la Cámara.

IV. Definición de Términos

Para propósitos de este Código los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- A. **Asunto** – Se refiere a aquellos en que el funcionario o empleado haya participado personal y sustancialmente y que ocurrieron mediante decisión, aprobación o desaprobación, recomendación, consejo o investigación particular que involucre partes específicas.
- B. **Bienes** – Cualquier material, artículo, suministro o equipo de cualquier clase.
- C. **Casos** – Todo pleito, litigio o controversia que esté ante la consideración de los tribunales, agencias ejecutiva o ante cualquier otra dependencia gubernamental con el propósito de que se emita una decisión.
- D. **Código de Ética de la Cámara de Representantes** – Código de Ética, aprobado y vigente, de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
- E. **Código de Ética para Contratistas y Licitadores** – Código de Ética y Responsabilidades para Contratistas y Licitadores de Bienes y Servicios de la Cámara de Representantes.
- F. **Conflicto de intereses** – Situación en la que el interés personal o económico del funcionario o empleado de la Cámara de Representantes, de personas relacionadas con éste o del contratista o licitador de bienes o servicios, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público.
- G. **Contratista** – Cualquier persona natural o jurídica o grupos de personas o asociaciones que establezca o interese establecer con la Cámara de Representantes una relación contractual para la prestación de bienes o servicios de ésta.
- H. **Contrato** – Pacto o convenio escrito entre partes competentes que se obligan con el fin de proveerle a la Cámara de Representantes los bienes o servicios, ya sean no profesionales o profesionales y consultivos, que ésta necesite para cumplir sus funciones.
- I. **Empleado** – Para propósitos de este Código incluye todos los empleados, a jornada completa o parcial y los y las Representantes.
- J. **Ex servidor público** – Cualquier persona que haya fungido como miembro, funcionario o empleado de la Cámara de Representantes.
- K. **Funcionario** – El Secretario y el Sargento de Armas de la Cámara de Representantes.
- L. **Impugnación** – Recurso disponible para un contratista o proveedor que por objeciones razonables no esté de acuerdo con alguna determinación incluida en una Notificación de Sanciones, para solicitar que se revise la misma.

- M. **Licitador** – Cualquier persona natural o jurídica interesada y calificada para hacer negocios con la Cámara de Representantes.
- N. **Notificación de Sanciones** – Comunicación dirigida a un contratista o licitador de la Cámara de Representantes, para informarle de que ha incumplido con una o más de las obligaciones o deberes impuestos por este Código. En la misma se incluirán los hechos constitutivos de las obligaciones o deberes incumplidos, las sanciones a ser impuestas y el recurso de revisión disponible.
- O. **Obligación y Orden de Compra** – Documento utilizado para ordenar al licitador seleccionado que provea los bienes solicitados según la descripción, los precios y las demás condiciones de la compra. Una vez firmada por los funcionarios autorizados se considera un contrato para fines de este Código.
- P. **Persona** – Cualquier persona, natural jurídica, o grupos de personas o asociaciones, que interesen establecer una relación contractual, comercial o financiera con la Cámara de Representantes, o que han perfeccionado un contrato para la prestación de bienes o servicios a ésta.
- Q. **Regalo** – Cualquier pago o enriquecimiento sin una contraprestación equivalente, o recibéndose una de menor valor. Dicho pago puede ser la entrega de una dádiva a título gratuito incluyendo, entre otros, dinero, bienes o cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, concesión, beneficio, descuentos o atenciones especiales.
- R. **Registro de Licitadores** – Lista de licitadores cualificados para proveer bienes y/o servicios a satisfacción de la Cámara de Representantes.
- S. **Representante** – Todo miembro electo de la Cámara de Representantes, certificado por la Comisión Estatal de Elecciones y debidamente juramentado.
- T. **Resolución de Impugnación** – Comunicación dirigida a un contratista o licitador que impugnó una Notificación de Sanciones, para indicarle la determinación final y firme sobre ésta.
- U. **Servicios no profesionales** – Trabajo y/o servicio no profesional que realiza una persona natural o jurídica por una retribución, compensación o pago. Incluye aquella labor ofrecida por personas naturales o jurídicas con conocimientos o habilidades especializadas, como es el caso de técnicos, a quienes se les requiere un título o licencia que lo acredite. También, incluye los servicios no profesionales de personas no diestras, pero autorizadas para ejecutar una función como es el caso de fumigadores, guardianes y otros quienes se les puede requerir también una licencia. Incluye también los servicios de construcción, reparación o reconstrucción de obras o mejoras públicas de la Cámara de Representantes.
- V. **Servicios profesionales y consultivos** – Aquellos servicios prestados por una persona natural o jurídica cuya prestación principal consista del producto de la labor intelectual, creativa o artística o en el manejo de destrezas altamente técnicas y especializadas.

- W. **Solicitud de Compras y Servicios** – Documento que se utiliza para solicitarle a la Oficina de Compras y Servicios la adquisición de bienes y servicios.
- X. **Transacciones** – Actos de una o más personas para lograr la acción y el efecto de negociar o comerciar comprando, vendiendo o intercambiando bienes, géneros o valores para lograr u obtener algún provecho, conveniencia, interés o fruto.
- Y. **Unidad Familiar** – Incluye al cónyuge del funcionario o empleado de la Cámara de Representantes o Ex Servidor Público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el funcionario, empleado o ex servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros están bajo su control.
- V. **Obligaciones y responsabilidades éticas de toda persona natural o jurídica que provea o interese proveer bienes o servicios a la Cámara de Representantes.**
- A. Toda persona mostrará un trato profesional y respetuoso para con los Representantes, funcionarios y empleados de la Cámara de Representantes, y exigirá lo mismo de éstos en todo momento.
- B. Toda persona que en su vínculo con la Cámara de Representantes participe de licitaciones en subastas, le presenta cotizaciones o interese perfeccionar contratos con ésta, tendrá la obligación de divulgar toda la información necesaria para que la Cámara de Representantes pueda evaluar detalladamente las transacciones y efectuar determinaciones correctas e informadas. Ello incluye, pero no se limita a, informar sobre casos pendientes contra cualquier institución del Gobierno de Puerto Rico o si dicha persona es objeto de alguna acusación o investigación criminal. Así mismo, será diligente en la entrega de los documentos y las certificaciones que le sean requeridos.
- C. Toda persona deberá observar los principios más altos de excelencia y honestidad observarán los principios generales de conducta ética que se consideran razonables en su profesión u oficio.
- D. Toda persona presentará su cotización de bienes o servicios fundamentadas en precios justos, considerando la calidad de los bienes y, en la prestación de sus servicios, su experiencia, preparación académica y conocimientos técnicos.
- E. Toda persona se comprometerá a entregar los bienes o prestar sus servicios conforme a los términos y las condiciones pactadas y a garantizar la calidad de los referidos bienes y servicios. Ningún Licitador de bienes o servicios no profesionales entregará los bienes o prestará los servicios si no se ha otorgado una Obligación y Orden de Compra. En el caso de servicios profesionales y consultivos, no proveerá servicio alguno sin que se haya otorgado y firmado el contrato correspondiente.
- F. Toda persona se comprometerá a cobrar por los bienes que entregó o los servicios que prestó mediante la presentación de una factura en la que certifique que los bienes se entregaron dentro del tiempo límite establecido o de que los servicios

fueron prestados en su totalidad y que no se ha recibido compensación por los mismos. Toda factura para el cobro de bienes o servicios que se presente ante la Cámara de Representantes deberá contener la siguiente certificación, o se considerará nula:

“Bajo pena de nulidad certifico que ningún servidor público de la Cámara de Representantes (Cámara) es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa en los casos que así aplique a tenor con el Código de Ética de la Cámara, (R. dela C. 500 de 1 de abril de 2009). La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Cámara. El importe de esta factura es justo y correcto. Los productos han sido entregados (los servicios han sido prestados) y no han sido pagados.”

- G. Toda persona cumplirá con el deber de informar durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato cualquier hecho que pudiera conllevar alguna violación a este Código.
- H. Ninguna persona podrá efectuar gestiones con los funcionarios o empleados de la Cámara de Representantes, conducentes a la concesión indebida de ventajas, privilegios o favores para el beneficio de éstos, o de cualquier otra persona.
- I. Ninguna persona ofrecerá o entregará a un funcionario, empleado de la Cámara de Representantes o Ex Servidor Público, o miembros de la unidad familiar de éstos, con los que interese establecer o haya establecido, una relación contractual, comercial o financiera, directo o indirectamente, bienes de valor monetario, contribuciones, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos, o participación en alguna organización mercantil o negocio jurídico. En los casos que se refieren a Ex Servidores Públicos, la anterior prohibición se extenderá por un (1) año a partir del cese de sus funciones en la Cámara de Representantes. Esta obligación se extiende a la etapa previa y posterior a la perfección del contrato, negocio o transacción, así como a la duración del mismo.
- J. Ninguna persona aceptará o mantendrá relaciones contractuales o de negocio con un funcionario o empleado de la Cámara de Representantes, o miembro de su unidad familiar, que tenga el efecto de menoscabar la independencia de criterio de dicho funcionario o empleado en el desempeño de sus funciones oficiales.
- K. Ninguna persona aceptará o mantendrá relaciones contractuales o de negocio con Ex Servidores Públicos durante un (1) año a partir del momento en que hayan dejado de ocupar sus cargos, si en el desempeño de sus funciones en la Cámara de Representantes participaron directamente en transacciones entre ésta y la persona.
- L. Ninguna persona utilizará la información confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia de alguna gestión que le haya sido encomendada mediante contrato por la Cámara de Representantes, para fines ajenos a la encomienda

contratada, ni para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para sí misma, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio u organización.

VI. Sanciones por incumplimiento de contrato o de las disposiciones de este Código

A. En caso de incumplimiento de contrato por parte del licitador o contratista, el o la Presidenta de la Cámara de Representantes o su Representante Autorizado podrá imponer contra ésta cualquier de las siguientes sanciones:

1. Adquirir en mercado abierto los bienes o servicios objeto del contrato incumplido o su igual, cargando a la persona que incumplió o a su afianzador, la diferencia del precio pagado sobre el bien o servicio cotizado o adquirido más cualquier costo adicional que incurra la Cámara de Representantes.
2. Cancelar otros Contratos u Obligaciones y Órdenes de Compra emitidos a favor de la persona, cuyos objetos estén pendientes de entrega o prestación, si se entiende que dichos contratos u Obligaciones corren el peligro de ser incumplidas.
3. Retener cualquier fianza depositada o cobrar por cualquier medio legal disponible, el monto pagado por anticipado por bienes o servicios dejados de proveer.
4. Reclamar cualquier penalidad que se hubiera pactado o cualquier indemnización disponible en virtud de ley.

B. Toda persona que cometa cualquier infracción a este Código podrá ser excluida del Registro de Licitadores y quedará inhabilitada para proveer bienes o servicios a la Cámara de Representantes por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la Notificación de Sanciones que le fue emitida, según se dispone en la Ley Núm. 84-2002.

C. La Notificación de Sanciones incluirá lo siguiente:

1. Fecha de la notificación.
2. Nombre y dirección del contratista o licitador.
3. Hechos constitutivos de la violación o las violaciones al Código de Ética para Contratistas y Licitadores que motivan la Notificación de Sanciones.
4. Las sanciones a ser impuestas como consecuencia a las violaciones al Código de Ética para Contratistas y Licitadores.
5. Apercebimiento de que si el contratista o licitador no está conforme con la determinación, podrá impugnar los efectos de la Notificación de

Sanciones ante el o la Presidenta de la Cámara de Representantes, radicando una Solicitud de Impugnación dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de envío de la Notificación de Sanciones o de la entrega de ésta al licitador o contratista, si se le entregó mediante mensajero.

D. Las sanciones aquí impuestas no excluyen la imposición de posibles sanciones penales por la participación en un acto constitutivo de delito en contra de la función pública o del erario o la radicación de querrelas éticas ante las entidades pertinentes.

VII. Impugnación de las Sanciones

A. Las impugnaciones de Notificación de Sanciones deberán cumplir con lo siguiente:

1. Toda Solicitud de Impugnación debe ser por escrito y debidamente fundamentada.
2. La Solicitud de Impugnación debe radicarse ante el o la Presidenta de la Cámara de Representantes dentro de los diez (10) días calendarios improrrogables siguientes a partir de la fecha de envío de la Notificación de Sanciones o de la entrega de ésta al licitador o contratista, si se le entregó mediante mensajero. La Resolución de Impugnación correspondiente será notificada al licitador a contratista que instó el recurso mediante correo certificado con acuse de recibo o por mensajero dentro de un periodo de diez (10) días prorrogables a partir de la fecha en que se recibió la Solicitud de Impugnación. La determinación incluida en dicha Resolución será final y firme.

VIII. Notificación al Secretario de Justicia

El o la Presidenta de la Cámara de Representantes notificará al Secretario de Justicia de toda Notificación de Sanciones o Resolución de Impugnación, para que se publique y se inscriba constancia de la penalidad en el Registro Público que se instituye en la Ley Núm. 458-2000.

IX. Enmiendas

Este Código podrá enmendarse en cualquier momento en que el o la Presidenta así lo considere necesario en beneficio del interés de la Cámara de Representantes.

X. Cláusula de separabilidad

Si cualquier artículo, sección, clausula, párrafo o parte de este Código es declarado nula y sin valor por una autoridad competente, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de este Código.

XI. Cláusula Derrogativa

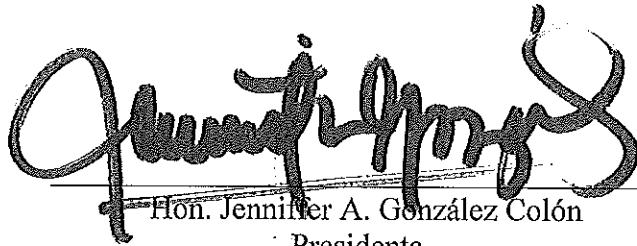
Este Código deroga la Orden Administrativa Núm. 02-20, conocida como Código de Ética y Responsabilidades para Contratistas y Proveedores de Bienes y Servicios de la Cámara de Representantes, y sus enmiendas posteriores, las Ordenes Administrativas Núm. 09-26 y Núm. 10-07.

XII. Vigencia

Este Código empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado:

En San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de junio de 2012.



Hon. Jennifer A. González Colón
Presidenta